

03 de octubre de 2019

MTSS-DMT-OF-1451-2019

Señora

Noemy Montero Guerrero

Jefa de Área

Comisión Especial

Asamblea Legislativa

Estimada Señora:

Reciba cordial saludo. En respuesta a su oficio CE-21563-006-2019, del 18 de septiembre del 2019, recibido el 19 de septiembre del 2019 vía correo electrónico, mediante el cual solicita el criterio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre el proyecto de ley de **“Ley General de Contratación Pública”**, Expediente No. 21.546; le indicamos lo siguiente:

I. Breve descripción del Proyecto:

El proyecto de Ley sub examine, se compone de 252 artículo, y 4 transitorios. De la lectura cuidadosa, se evidencia que el referido proyecto implica un replanteamiento al modelo de contratación que rige actualmente nuestro país, incluso de la simple lectura del título, se denota un cambio importante ya que dejaría de ser Ley de Contratación Administrativa para ser Ley de Contratación Pública. Dicha reforma busca fortalecer con procedimientos más simples, eficientes y eficaces, apostando por una regulación normativa dirigida a mejorar y facilitar la gestión en las administraciones contratantes, sin dejar de lado la protección de las garantías de los oferentes que participan en los procesos dichos.

Dicha regulación, además amplía el ámbito de aplicación para que sea para toda la Administración, amparando inclusive a todos los órganos o entes, sean públicos o privados, siempre que esté de por medio el empleo de fondos públicos. Garantizando de esta forma, que el público en general cuente con mayor certeza respecto a la norma legal a aplicar, cuando se emplean fondos públicos en la contratación, lo cual da seguridad jurídica.

Es de importancia resaltar que dicho proyecto pretende también maximizar la transparencia en cada una de las etapas del ciclo de contratación, con un sistema de digital unificado de fácil acceso y estableciendo procedimientos claros de rendición de cuentas y control.

II. Sobre nuestra consideración respecto al proyecto

Siendo que la normativa en consulta, versa sobre contratación pública, solicitamos el criterio al Departamento de Proveeduría Institucional de esta cartera ministerial, ya que dicho departamento por sus funciones, tiene la expertiz en la materia, pues convive a diario con la ley a reformar.

En el oficio de respuesta, se nos indicó que ven con positivismo los cambios que traería la aprobación de dicho proyecto de Ley, y en razón de la lectura, se permiten hacer las siguientes sugerencias:

- 1) Referente al artículo 59, en lo concerniente a las alertas tempranas, se considera que debe tenerse especial cuidado en definir apropiadamente el alcance de la aseveración: *“Para ello se podrán poner a disposición estudios, diseños u otra información relevante para los potenciales oferentes”*, de manera que, aunque sean datos de acceso público, de concretarse la adquisición a futuro, no se incurra en

conceder una ventaja indebida en caso de haber atendido alguna consulta de un interesado.

- 2) Con el fin de fortalecer el sistema de seguridad social y de evitar la evasión de impuestos, se considera importante que se valore incluir en la Sección III “Oferta”, como requisito indispensable el estar al día en el pago tanto de las obligaciones patronales como tributarias, así como que cuando se reglamente la nueva ley, se determine la forma de verificarlo. En la actualidad se cuenta con interfase del SICOP a la CCSS, no así al FODESAF ni a la DGTD.
- 3) En el mismo orden de ideas, es recomendable que en el “**Capítulo V. Contrato de Servicios, Sección I: Aspectos generales**” se incluya un artículo que verse sobre el deber de encontrarse al día en las obligaciones antes mencionadas a lo largo de todo el contrato.
- 4) Por economía procesal, podría mejorarse el artículo 100, en su parte final, ya que habiendo potenciales adjudicatarios dentro del trámite ya iniciado, y habiendo éstos domiciliado una cuenta para la aplicación de un débito en tiempo real por concepto de garantía, resulta innecesario promover un nuevo remate.
- 5) El artículo 120 y la reglamentación que se genere, deberán estar conforme a la normativa y los sistemas informáticos que operen en el momento en que se apruebe la nueva ley, tanto a nivel presupuestario (SIGAF) como a nivel contable (SIBINET), considerando las NICSP. Esto por cuanto en la práctica se ha encontrado que existe una especie de divorcio o falta de acuerdo en el tratamiento de este tema.

III. Otros aspectos importantes

Como reconocimiento especial, el Departamento de Proveeduría Institucional, valora el aporte de lo establecido en el artículo 90 “Nueva adjudicación en suministros y servicios”, ya que protege a la Administración ante incumplimientos del adjudicatario.

También se considera muy acertado lo establecido en el artículo 72 inciso a), sobre precio ruinoso, ya que aclara los aspectos por considerar para la determinación de este tipo de precio inaceptable, el artículo 165 sobre el “Deber de fundamentación” y el artículo 177, referente a las “Multas por la presentación de recursos temerarios”, en virtud que esto no es algo que se encuentre contemplado en la actual normativa, ya que la atención de acciones presentadas a la Administración bajo la figura de recurso, sin serlo realmente, ha acarreado y sigue acarreado el consumo de recursos públicos que bien podrían utilizarse en atender otras gestiones.

IV. Conclusiones

Consideramos que el proyecto de reforma que nos ocupa, trae grandes beneficios a la administración y en general a las partes contratantes en procesos de licitación pública, se llenan muchos vacíos normativos, logrando concentrar en una sola normativa todo lo referente a este tipo de contratación.

Con el sistema único de compras se lograría, que tanto los interesados como la ciudadanía en general, puedan acceder a la información ahí contenida, siendo esta una fuente confiable para conocer los términos de la contratación, el objeto, los oferentes, adjudicatarios, costo del contrato, el plazo de inicio y de finalización, así como los encargados de inspección de la obra, entre otros. Con lo cual los ciudadanos se conviertan

en actores activos en el proceso, y de esta forma se fortalece la transparencia de estos contratos en beneficio de la población.

Los cambios que aporta esta reforma, van encaminados a evitar las malas experiencias de otros proyectos que no han tenidos los fines deseados o esperados. Ya que el fin primordial es obtener una apropiada, eficiente y acertada planificación, y a partir de estas sólidas bases, resulte más probable alcanzar los objetivos planteados. Sin trabas innecesarias o requerimientos engorrosos. Dicho proyecto tiene como factor esencia la eficiencia de las compras públicas.

En virtud de estas consideraciones, este Ministerio recomienda apoyar la aprobación legislativa del expediente de marras, preferiblemente con las observaciones realizadas en este escrito.

En el mejor ánimo de aclarar cualquier inquietud sobre este criterio, se suscribe atentamente,

Ricardo Marín Azofeifa
Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i